ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA,
FECHA	Martes, 05 de Enero de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

PARA EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL SE REQUIERE CONTRATAR PERSONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS Y DESARROLLAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y AQUELLAS MISIONALMENTE ENCOMENDADAS EN VIRTUD DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL.

LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, RESULTA INSUFICIENTE PARA ASUMIR LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES PARA ATENDER LAS GESTIONES PROPIAS QUE SE DEBEN SURTIR ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE LA CONFORMAN: DIVISIÓN DE IMPUESTOS, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, TESORERÍA Y DESPACHO DE LA SECRETARÍA; TANTO POR LA CANTIDAD, COMO POR LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, TENIENDO EN CUENTA LA FUNCIÓN MISIONAL DE VIGILANCIA EN CUANTO A QUE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS SE PRESTEN DE MANERA EFICIENTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE SOLICITÓ CERTIFICACIÓN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO DE LA PLANTA GLOBAL DEL DISTRITO, CUYA CERTIFICACIÓN ARROJÓ COMO RESULTADO QUE EFECTIVAMENTE EL DISTRITO NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LAS DISTINTAS LABORES QUE DESARROLLA LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y EN PARTICULAR EN EL DESPACHO.

EN ESTA MEDIDA, RESULTA NECESARIO CONTRATAR A PERSONAL, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE DEVENGA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTA DEPENDENCIA DISTRITAL, POR ELLO CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD AQUÍ MENCIONADA.

POR OTRO LADO, EL DECRETO 1082 DEL 2015 ESTABLECE: "LAS ENTIDADES ESTATALES PUEDEN CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ESTÉ EN CAPACIDAD DE EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE LA IDONEIDAD O EXPERIENCIA REQUERIDA Y RELACIONADA CON EL ÁREA DE QUE SE TRATE. EN ESTE CASO, NO ES NECESARIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS, DE LO CUAL EL ORDENADOR DEL GASTO DEBE DEJAR CONSTANCIA ESCRITA".

EN CONSIDERACION A QUE ACTUALMENTE A NIVEL NACIONAL SE SIGUEN IMPARTIENDO INSTRUCCIONES PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID-19, ES NECESARIO PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA SEGUIR EJECUTANDO SUS PROCESOS CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DISPUESTAS POR LA ADMINISTRACION DISTRITAL; PARA LO CUAL SE HACE NECESARIO ESTABLECER REGLAS CLARAS Y DE PROTECCION PARA LAS PARTES AMPARADOS EN EL DECRETO Nº 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", PRORROGADO POR LOS DECRETOS 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020, LOS CUALES SON DE ORDEN NACIONAL.

CON BASE A LO ANTERIOR, ES IMPORTARTE QUE CADA CONTRATISTA CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD Y LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASI COMO LA UTILIZACION DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, SIGOB, DEMAS NECESARIAS Y LAS QUE DISPONGA EL CONTRATANTE, MIENTRAS PERDURE LAS NUEVAS CONDICIONES DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y POR MEDIO DE LA MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, ES ADMISIBLE INVOCAR, PARA EL CASO DE LOS CONTRATISTAS QUE DE ALGUNA MANERA DEBAN DIRIGIRSE A SU SITIO DE TRABAJO A EJECUTAR ALGUNA DE SUS ACTIVIDADES, LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL Nº 07 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LA ENTIDAD DEBERÁ VELAR POR:

1. "EL RETORNO DE FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA AL TRABAJO PRESENCIAL A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA CON UN 30% DE SUS SERVIDORES Y CONTRATISTAS, DE TAL MANERA QUE EL 70% RESTANTE CONTINUE REALIZANDO TRABAJO EN CASA.
2. "ADOPTAR EN LO POSIBLE, Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, HORARIOS FLEXIBLES QUE EVITEN AGLOMERACIONES EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD Y EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.
3. "HABILITAR LOS PARQUEADEROS DE LA ENTIDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE LO DESEEN PUEDAN TRASLADARSE A LA OFICINA EN BICICLETA Y TENGAN EN DONDE GUARDARLAS.

"EN ESTE MISMO SENTIDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL DEBERÁN CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD E IMPLEMENTARAN ACCIONES PARA EL BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, QUE PERMITAN GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y, ANTE TODO PRESERVAR LA VIDA Y LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA"

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. PROYECTAR Y TRAMITAR LA CONTRATACIÓN QUE ESTA DELEGADA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA 2. ELABORAR LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS POR LOS DIFERENTES CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA 3. RESPONDER LOS DERECHOS DE PETICIONES QUE LLEGUEN A LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA 4. HACER SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE POR DELEGACIÓN DEBAN ADELANTARSE EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DISTRITO 5. APOYAR EN LOS PROCESOS Y GENERACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ALLEGAR A LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN PARA LA PROYECCIÓN Y EL TRAMITE DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA 6. APOYAR EN LA ATENCION AL USUARIO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA OFICINA DE IMPUESTOS, SEGÚN SEA LA NECESIDAD 7. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS SEGÚN EL PERFIL PROFESIONAL. PARÁGRAFO: LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA SE REALIZARAN MEDIANTE LA MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA, HACIENDO USO DE LAS DIFERENTES HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, SIGOB, WHATSAPP, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS, DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO Nº 8 DEL DECRETO Nº 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020, PRORROGADO POR LOS DECRETOS 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020. UNA VEZ SUPERADA LA EMERGENCIA SANITARIA, Y CON EL FIN DE FACILITAR LA TRANSICION GRADUAL Y PROGRESIVA EN LA PRESTACION PRESENCIAL DE LOS SERVICIOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA DE MANERA PRESENCIAL, CON SUJECION A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ADOPTADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN Nº 0666 Y LA DIRECTICA PRESIDENCIAL Nº. 07 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12,800,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3,200,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el SECRETARIA DE HACIENDA (E) de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

SONIA ESTHER OSORIO VESGA
SOLICITANTE